
	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-042-21
(24 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000155596 del 17 de febrero de 2021”
SAN-00023-21**

CONSIDERANDO:

En atención a denuncia ambiental allegada por el quejoso Jaime Mahecha Gil (Presidente JAC Barrio Palmeras) mediante Plataforma VITAL referenciado con No. 060000000000155596 del 17 de febrero de 2021, donde informa que el señor Jairo Narváez Rodríguez identificado con número de cédula 18.200.756 de Mitú está haciendo presunta actividad de tala de bosque selvático a orilla del Río Vaupés, con el fin de instalar un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, en jurisdicción del municipio de Mitú departamento de Vaupés, en consecuencia, un equipo de profesionales se desplazó al lugar de los hechos el día 19 de febrero de la misma anualidad, con el fin de verificar las conductas puestas en conocimiento por parte del denunciante, emitiendo como resultado el Concepto Técnico No. DSV-037-21 de fecha 19 de febrero de 2021, el cual concluyo:

Abro Comillas (“)

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Vaupés	Mitú	Ronda del río Vaupés			Mitú	

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	1	15	58.74	169 m
Longitud	70	13	52.06	

3. Situación Encontrada

A través de la ventanilla integral de tramites ambientales VITAL integrantes de la junta de acción comunal del barrio Palmeras, ponen en conocimiento una queja la cual fue radicada el día 17 de febrero del presente año con el numero 060000000000155596:

“Los miembros de la junta de acción comunidad del barrio las palmeras mediante el presente escrito ponemos en conocimiento del daño natural y ambiental que se está desarrollando a orillas del río Vaupés con la tumba del poco bosque selvático que queda en ese sector. Entrando (fondo) por el camino contiguo al CDI de este barrio, con el fin de instalar un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas y actividades a fines, etc, área del río que tiene protección normativa, siendo el agresor el señor Jairo Narváez (apodado el burro), quien reside en el barrio La Esperanza.”

En atención a la queja ambiental antes mencionada se procedió a realizar visita al lugar en mención, el mismo se localiza en el barrio Palmeras, dentro de la ronda del río Vaupés a escasos 8 metros de la orilla del río Vaupés en la siguiente coordenada geográfica:



N 1°15'58.89" - O 70°13'52.03".

La vista fue atendida por el señor Jairo Narváez Rodríguez, identificado con No de cedula 18'200.756 de Mitú, manifestando que el predio es de su propiedad hace más de 30 años.

El señor Narváez realizó la tala, destronque y descapote de un área aproximada de 15 metros x 15 metros, y en otra área de igual dimensión realizó la tala de la vegetación brinzal, interviniendo en su totalidad una área de 450 m2 de la ronda del río Vaupés.

4. Observaciones

En el área donde se realizó la tala, destronque y descapote se evidenciaron 15 columnas en madera en pie, los cuales son parte de la construcción del establecimiento comercial, la vegetación resultante fue apilada a un costado. Durante la visita también se evidenció que la vegetación aledaña al área intervenida presenta quemaduras en sus hojas.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-042-21
(24 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000155596 del 17 de febrero de 2021”
SAN-00023-21**

El señor Narváez manifiesta que en épocas de máximas lluvias el río Vaupés se desborda hasta llegar a las viviendas aledañas, quedando una isla pequeña donde se encuentran instaladas las 15 columnas en madera.

Revisado la cartografía (Humedales cota máxima) anexa al Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Humedales del área urbana y expansión urbana del Municipio de Mitú, adoptado mediante el acuerdo No. 014 del 14 de octubre del 2011, se pudo evidenciar lo siguiente:



5. Conclusiones

Basados en la visita ocular realizada el día 19 de febrero de la presente anualidad, la información manifestada por el señor Narváez y la plasmada en el Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Humedales del área urbana y expansión urbana del Municipio de Mitú, el área objeto de visita se localiza dentro de la cota máxima de inundación que alcanza el río Vaupés.

Basados en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.3.1. CAUCE NATURAL. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2. Definiciones.

4. **Ronda Hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.



Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT adoptado mediante Acuerdo 008 del 30 de mayo de 2005, En su Artículo 32 y 33 menciona que la ronda del río Vaupés hace parte de las Áreas de protección ambiental en suelo urbano.

En su artículo 43 menciona que una de las amenazas a nivel urbano, proviene de los fenómenos naturales como la inundación causada por el río Vaupés.

6. Recomendaciones

Oficiar al señor Jairo Narváez Rodríguez, identificado con No de cedula 18'200.756 de Mitú para proceda con el retiro de la totalidad de los postes en madera instalados dentro de la ronda del río Vaupés, y revegetalizar con especies nativas el área afectada el cual es de 450 m2.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-042-21
(24 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000155596 del 17 de febrero de 2021”
SAN-00023-21**

Iniciar un proceso de investigación administrativa sancionatoria en contra del señor Jairo Narváz Rodríguez, identificado con No de cedula 18'200.756 de Mitú, por la afectación a la vegetación presente en un área de 450 m2 que forman parte de la ronda hídrica del río Vaupés.

Oficiar a la Inspección de Policía Vaupés remitiendo el presente concepto técnico, para que se tomen las medidas correspondientes.



7. Ubicación Geográfica



8. Registro Fotográfico



Área de la ronda del río Vaupés objeto de tala y descapote.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02
		VERSION: 6

AUTO DSV-042-21
(24 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000155596 del 17 de febrero de 2021”
SAN-00023-21**



Vegetación brinzal objeto de tala por parte del señor Narváez.





Tala, descapote, destronque, apilamiento y quema de una parte de la vegetación resultante.

Cierro Comillas (*)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el mismo sentido el legislador expidió la Ley 1333 de 2009 sobre el procedimiento sancionatorio ambiental, señalando las etapas, tuvo en cuenta los diferentes eventos que se podrían acaecer, infracciones, sanciones y medidas preventivas, así como el procedimiento para su imposición, creo los portales de información para el control de la normatividad ambiental denominado Registro Único de Infractores Ambientales “RUIA”, además, estableció que cuando las circunstancias así lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía podrán apoyar y acompañar a las autoridades ambientales.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02
		VERSION: 6

AUTO DSV-042-21
(24 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000155596 del 17 de febrero de 2021”
SAN-00023-21**

Ahora bien, el artículo 17 del mencionado cuerpo normativo, dispone que cuando hubiere lugar, se dispondrá INDAGACIÓN PRELIMINAR, Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Además, especifica que la Indagación Preliminar no podrá trascender a hechos diferentes del que fue objeto de queja, denuncia o iniciación oficiosa y los que le sean relacionado y que tiene por objeto:

“...verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”.

DEL CASO EN CONCRETO

Que, con fundamento en la normativa ambiental antes referida, resulta procedente en este caso dar inicio a la etapa de indagación preliminar, ante la evidencia técnica de posibles incumplimientos de las obligaciones emanadas de la normativa ambiental aplicable.

De conformidad con la información plasmada en el concepto anteriormente expuesto, se tiene que en la visita de inspección ocular se evidencio actividad constitutiva de infracción ambiental en las coordenadas N 1°15'58.89" - O 70°13'52.03", del municipio de Mitú – Vaupés, debido a que se identificó tala, destronque y descapote de un área aproximada de 15 metros por 15 metros, y otra área igual en la que se realizó tala de la vegetación brinzal, interviniendo en su totalidad un área de 450m2 en la ronda del Río Vaupés, obra realizada presuntamente por Jairo Narváez Rodríguez identificado con número de cédula 18.200.756 de Mitú.

Es necesario mencionar que este tipo de afectaciones causados por tala, destronque y descapote de un área aproximada de 15 metros por 15 metros, y otra área igual en la que se realizó tala de la vegetación brinzal, interviniendo en su totalidad un área de 450m2 en la ronda del Río Vaupés, causa un riesgo para el medio ambiente, debido a que los árboles ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad biológica, por lo tanto, al ser talados se puede ocasionar la extinción de especies, alteración de los procesos de formación, fortalecimiento y mantenimiento de los suelos entre otros, estas conductas constituyen no solo una afectación a los recursos naturales, sino una trasgresión a la normatividad ambiental, convine traer a colación lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.7.1 y 1.1.2.2.18.2 numeral 1 literal b, 2.2.3.2.3A.2 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 83 literal d) del Decreto 2811 de 1974, y demás normas concordantes.

Se precisa que se remitió oficio por parte del Área del Recurso Hídrico de la CDA Vaupés, a la JAC del Barrio Palmeras y a la Inspección de Policía Municipal con el fin de poner en conocimiento lo realizado por funcionarios de la CDA en atención a la queja.

Es necesario aclarar que la información válidamente obtenida en curso de la diligencia de inspección visual y de los conceptos o documentos técnicos que formulan los profesionales delegados del Área del Recurso Hídrico de la CDA sede Vaupés, se constituyen como instrumentos de convicción utilizados generalmente como soporte probatorio para la adopción de las decisiones administrativas, toda vez que son realizados por expertos con idoneidad y especial conocimiento en cada una de las áreas en las que se requiera resolver sobre cuestionamientos, pues su análisis se remonta desde el aspecto jurídico y ello le implicar reforzar el establecimiento de la materialidad de las conductas de los presuntos infractores o responsables en el ámbito sancionatorio ambiental.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-042-21
(24 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 060000000000155596 del 17 de febrero de 2021”
SAN-00023-21**

Que ante la falta de información que permita a esta Corporación identificar plenamente la cuantificación de la afectación por la tala de individuos arbóreos, se hace necesario adelantar las correspondientes diligencias tendientes a determinar, los hechos de tiempo modo y lugar, así como la plena identificación en volumen cúbico por el aprovechamiento de los recursos naturales, en siguientes las coordenadas geográficas N 1°15'58.89" – O 70°13'52.03"

Por lo que es menester de la autoridad ambiental abrir indagación preliminar ya que en el lugar de los hechos se encontró varios individuos arbóreos talados, destroncados y con descapote, empero, se hace necesario contar con más información que permita a esta Corporación continuar con la investigación, esto por cuanto se necesita cuantificar en términos de volumen en metros cúbicos la afectación de la tala y determinar si existió autorización y/o permiso ambiental por la obtención de los 15 tablonos puestos en pie sobre el lugar de los hechos.

Así las cosas, la autoridad ambiental con el fin de establecer a la identificación plena de cuantos individuos arbóreos fueron talados y/o determinar si existe autorización de algún ente administrativo para el desarrollo de las obras; a través del presente Acto Administrativo dispondrá la apertura de indagación preliminar, dentro de la cual se estima necesario realizar las diligencias administrativas pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental en el marco de la presente indagación preliminar, conforme lo señala el Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, a efectos de contar con los elementos probatorios que permitan a la CDA sede Vaupés determinar si prestan mérito o no para la apertura de la correspondiente investigación ambiental, la identificación plena de los presuntos infractores con sus conductas típicas de infracción a la normativa ambiental vigente y de esta manera complementar la información allegada.



En consecuencia, este despacho comisionará a personal adscrito al Área de Normatización y Calidad Ambiental, para que se traslade al lugar de los hechos y, mediante concepto técnico, verifique aproximadamente la cantidad de individuos arbóreos talados y su respectiva cuantificación en volumen de metros cúbicos y determinar si existió autorización y/o permiso ambiental por la obtención de los 15 tablonos puestos en pie sobre el lugar de los hechos, si a ello hay lugar, se recauden los elementos probatorios necesarios para determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental. En caso de establecerse mediante la visita técnica la identificación plena de más infractores, esta Autoridad Ambiental procederá a ordenar la apertura del mismo y a formular cargos contra el (los) presunto(s) infractor(es), en los términos establecidos en los artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja, presentada por el señor Jaime Mahecha Gil (Presidente JAC Barrio Palmeras) de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la indagación preliminar, con el fin de establecer si existe mérito o no para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, sobre los hechos indicados en la parte motiva del acto administrativo y sobre la identificación aproximada de la cantidad de individuos arbóreos talados, destronque, descapotados, así como investigar sobre la autorización, permisos y/o procedencia de la legalidad de los 15 tablonos o columnas en madera puestas en pie sobre el lugar de los hechos, junto a su respectiva cuantificación en volumen de metros cúbicos, así como demás aspectos que pudieran considerarse relevantes.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-02 VERSION: 6

AUTO DSV-042-21
(24 de Marzo de 2021)

**“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja VITAL No. 0600000000000155596 del 17 de febrero de 2021”
SAN-00023-21**

ARTICULO TERCERO: Comisionar a personal de Normatización y Calidad Ambiental, visita al lugar señalado mediante Concepto Técnico DSV-037-21 del 8 de marzo de 2021, con el fin de establecer aproximadamente la cantidad de individuos arbóreos talados, destronque y descapote, así como investigar sobre la autorización, permisos y/o procedencia de la legalidad de los 15 tablones o columnas en madera puestas en pie sobre el lugar de los hechos, a través de las siguientes actividades:

- Deléguese a (profesional o técnico) de la oficina de Área Normatización y Calidad Ambiental, para que lleve a cabo las diligencias de visita y presente el informe técnico respectivo.
- Recolectar información, datos, volumen, cantidades, especies de los individuos arbóreos que fueron talados, destroncados y descapotados, así como investigar sobre la autorización, permisos y/o procedencia de la legalidad de los 15 tablones o columnas en madera puestas en pie sobre el lugar de los hechos, para ampliar la investigación aquí adelantada.

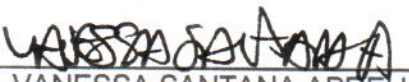
Parágrafo Primero: Una vez verificado lo anterior y de llegarse a identificar diversos infractores por conductas diferenciadas, se deberá emitir un concepto por cada uno de ellos con asignación de número de expedientes individual.

Parágrafo Segundo: Cumplido lo anterior, remitir en un término de 5 días hábiles, el concepto técnico originado como consecuencia de la visita practicada, para adoptar las medidas a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el término de la presente indagación es de seis (6) meses.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que manifieste su interés, indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


 VANESSA SANTANA ABREU
 Directora Seccional Vaupés

Ordeno: Vanesa Santana Abreu-DSV
 Reviso: Liliana Gasca – P.E.NCA
 Proyecto y digito: Julieth Marina Rojas Pardo – Abogada CDA

